000193/2013

Trelew, de junio de 2013.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen la Incapacidad de M. S. (fs. 58/59), ordenándose la elevación del expediente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641 del C.P.C.C.----
---

Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544), sólo cabe agregar al punto I de la resolución de fs. 58/59 que la declaración de incapacidad de M. S. en los términos del art. 141 del Código Civil, se extiende por el plazo de tres (3) años, y debe comprender –en los términos del art. 153ter del Código Civil– la limitación de todos los actos de contenido patrimonial, esto es, administrar sus bienes y celebrar contratos civiles o comerciales, requiriendo asistencia familiar en relación con el manejo de su persona. ---
---

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, previa vista que diera a la Asesoría Civil de Familia e Incapaces de la ciudad de Rawson, contestada a fs. 75; **RESUELVE**: ----------

--- Modificar el punto I de la resolución de fs. 58/59, y declarar la incapacidad de M. S. (DNI **.***.***) en los términos del art. 141 del Código Civil, por el plazo de tres (3) años, que comprende todos los actos de contenido patrimonial, como administrar bienes y celebrar contratos civiles o comerciales, y requiere la supervisión familiar para el manejo de su persona.

--- Confirmar la resolución de fs. 58/59 en lo restante que no ha sido objeto de observación. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándole efectuar las notificaciones pertinentes (art. 137 inc. 7º del C.P.C.C.) y cumplimentar con la aceptación del cargo de curadora definitiva por parte de la Sra. N. B. A. como fuera ordenado en la resolución de fs. 58/59.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO LOPEZ MESA
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 - SIF.- CONSTE.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA